



Barranquilla, D. E. I. y P., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	0800131100092020000025300
PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	CATHERINE LUZ GAMEZ QUINTERO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO REALES IBARRA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de los siguientes sujetos procesales:

PARTE DEMANDANTE: CATHERINE GAMEZ QUINTERO
APODERADO JUDICIAL: ALVARO DE JESUS SALAZAR MEJIA

PARTE DEMANDADA: GINA PATRICIA ALVAREZ DIAZ

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar los alimentos respecto del adolescente C.E.R.G., para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes acordaron el aumento de los alimentos del menor en mención, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1°. Aprobar el **acuerdo conciliatorio** al que han llegado las partes al interior del presente proceso, en torno a la cuota alimentaria a favor del adolescente C.E.R.G., acuerdo que se contrae a los siguientes compromisos:

- a) La señora GINA PATRICIA ALVAREZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.22.647.758, en su condición de compañera permanente y Apoyo Judicial del señor CARLOS ALBERTO REALES IBARRA, suministrara, a título de cuota alimentaria, a favor del adolescente C.E.R.G., una suma de dinero equivalente al **quince por ciento (15%)** de la mesada pensional de la que es beneficiario dicho señor; suma que deberá suministrar directamente a la señora CATHERINE LUZ GAMEZ QUINTERO o, en su defecto, a través de transferencia, giro o consignación bancaria, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes,.
- b) La señora GINA PATRICIA ALVAREZ DIAZ se compromete a informar anualmente a la señora CATHERINE LUZ GAMEZ QUINTERO el monto de la mesada pensional luego del reajuste respectivo, a fin de precisar el valor de la cuota alimentaria a favor del adolescente C.E.R.G., para el correspondiente año.

2°. Sin condena en costas judiciales.

3°. Dar por **terminado** el presente proceso. Una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que, luego de efectuada alguna aclaración por petición del apoderado de la parte demandante, manifestaron estar conformes.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404d6ddee58cf6a0b593883f5bc1fd65dfbb27cfde7bde854d97d705211ceff6**

Documento generado en 01/06/2023 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>